

**REGLAMENTO DE NO FUMADORES, DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ,
TLAXCALA.**

**DISPOSICIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y FINALIDADES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todos y cada uno de los espacios de la Presidencia Municipal y sus disposiciones tienen por objeto normar en las instalaciones de la Presidencia de Santa Cruz Tlaxcala la protección de los derechos de los no fumadores contra la exposición al humo de tabaco, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 2.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

- I.** El Presidente Municipal;
- II.** El Secretario del Ayuntamiento;
- III.** El Titular de cada Área y/o Dirección;
- IV.** Personal administrativo;
- V.** Personal de limpieza;
- VI.** Así como a todos trabajadores de la Presidencia Municipal, los visitantes y quienes se encuentren de paso en la misma;

Artículo 3.- El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I.** Proteger la salud de los integrantes de la presidencia y en general de aquellas personas que se encuentren en los espacios del edificio, de los efectos nocivos del humo de tabaco;

- II.** Establecer las reglas y bases normativas para la protección contra el humo de tabaco en las instalaciones de la Presidencia Municipal;

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS
GENERALES**

Artículo 4.- Para fines de este Reglamento se entiende por:

Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar.

Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que se enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto.

Humo de Tabaco: Emisiones originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan a la salud.

Producto del Tabaco: Cualquier sustancia o bien manufacturado, preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

Promoción de la salud: Las acciones tendentes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables entre los integrantes de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Tabaco: La planta Nicotina Tabaco y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones

Letreros, al conjunto de palabras escritas para informar a la población respecto a la restricción, los daños y la prevención del consumo de tabaco y la exposición a su humo;

Presidencia, al conjunto de oficinas en las que labora el personal del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala, y donde se brindan servicios públicos a la población en general.

**CAPÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN A LOS NO
FUMADORES CONTRA LA
EXPOSICIÓN DEL HUMO DE TABACO**

Artículo 5.- Queda prohibido a toda persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en las instalaciones que ocupa la Presidencia. Será suficiente para acatar la prohibición de fumar, la fijación de la señalética, carteles o cualquier otro tipo de letreros, logotipos o emblemas que se establezcan en las oficinas correspondientes.

Artículo 6.- Cuando una persona se encuentre consumiendo cualquier producto del tabaco en las instalaciones de la Presidencia, las autoridades o funcionarios responsables de dicho espacio, procederán de la forma siguiente:

- I.** Si es trabajador del Ayuntamiento identificado plenamente, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse de la Presidencia. Si opone resistencia, se levantará el reporte correspondiente con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual será agregado a su expediente personal y se dará vista a su superior jerárquico para que proceda en términos de la Ley de protección para los no Fumadores en el Estado de Tlaxcala; y
- II.** Si es ajena al personal del Ayuntamiento, se le pedirá que deje de consumir cualquier producto del tabaco. De no hacer caso a la indicación, se le exigirá retirarse de las oficinas de la Presidencia. Si opone resistencia, se levantará un reporte con la asistencia de testigos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual será turnado a la

autoridad competente de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 7.- En todo el inmueble que ocupa la Presidencia se establece este Reglamento, y se colocarán en el interior y exterior de las oficinas, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en los mismos.

Artículo 8.- Todos los servidores públicos, de manera individual o colectiva, podrán dar aviso a la autoridad correspondiente sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 9.- Los titulares de cada área y/o dirección que conforman la administración municipal, serán responsables de que en las instalaciones a su cargo se respete la disposición de no fumar en las mismas, por lo que implementarán acciones para vigilar que no se contravengan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10.- Deberán diseñar las imágenes y contenidos de los letreros y señalamientos a los que se refiere el Reglamento Municipal.

Artículo 11.- Son facultades de la Dirección Seguridad Pública, a través de la fuerza pública municipal:

- I.** Recibir quejas de particulares, empleados o quien obtenga algún provecho de las instalaciones de la Presidencia, por incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
- II.** Poner a disposición de la autoridad competente:
 - a.** A las personas que hayan sido sorprendidas fumando tabaco en cualquiera de sus presentaciones en las instalaciones de la

presidencia, siempre que hayan sido conminadas a modificar su conducta y se hubiesen negado a hacerlo, y

- b) A las personas que hayan sido denunciadas ante la fuerza pública, por incumplimiento del Reglamento Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento Municipal, será considerada falta administrativa, y podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda derogada cualquier disposición expedida con anterioridad que contravenga el presente reglamento.

Aprobado en sesión de cabildo celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Para su publicación y observancia se promulga el siguiente bando, en el municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

H. AYUNTAMIENTO 2014-2016 DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

C. LAURO MARTÍN HERNÁNDEZ DE LOS ÁNGELES.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
Rúbrica.

LIC. JORGE FERNANDO MARTÍNEZ MEZA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *